



Continuación del Acuerdo 001 del 22 de Julio de 2008 “Por el cual se adopta el Estatuto de la Empresa Social del Estado Fabio Jaramillo Londoño”

CAPITULO I

NATURALEZA JURIDICA, DENOMINACION, OBJETO, PRINCIPIOS BASICOS Y OBJETIVOS

ARTICULO SEGUNDO: Naturaleza Jurídica. La Empresa Social del Estado Fabio Jaramillo Londoño, es una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Departamental, dotada de personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, adscrita al Instituto Departamental de Salud del Caquetá (IDESAC) y sometida al régimen Jurídico previsto en el capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO TERCERO: Denominación. El nombre de la entidad es Empresa Social del Estado Fabio Jaramillo Londoño; de conformidad a lo establecido en el Decreto Ordenanza 000914 del 28 de abril del 2005, emanado por el Gobernador del Departamento del Caquetá.

ARTICULO CUARTO: Objeto. El objeto de la Empresa Social del Estado Fabio Jaramillo Londoño es la prestación de servicios de salud de baja y mediana complejidad que de acuerdo al perfil epidemiológico del área de influencia habilita ante la Dirección de Salud Departamental, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones y servicios de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, los cuales deberá dirigir prioritariamente a la población pobre y vulnerable de los municipios que la conforman.

ARTICULO QUINTO: Principios Básicos. Para cumplir con su objeto, la Empresa Social del Estado Fabio Jaramillo Londoño asumirá como principios básicos la calidad y eficiencia; la eficiencia definida como la mejor utilización de los recursos técnicos, materiales, humanos y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida; la calidad, relacionada con la atención efectiva oportuna, personalizada, humanizada y continúa de acuerdo con estándares aceptados sobre procedimientos científicos técnicos y administrativos y mediante la utilización de la tecnología apropiada de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud que ofrecen y de las normas vigentes sobre la materia.



Continuación del Acuerdo 001 del 22 de Julio de 2008 "Por el cual se adopta el Estatuto de la Empresa Social del Estado Fabio Jaramillo Londoño"

La Empresa Social del Estado Fabio Jaramillo Londoño deberá cumplir con los principios que orientan la Función Pública, Actuación Administrativa y los del Sistema General de Seguridad Social en Salud, consagrados en la Constitución y la Ley.

ARTICULO SEXTO: Objetivos. Son objetivos de la Empresa Social Fabio Jaramillo Londoño:

- a) Contribuir al desarrollo social mejorando la calidad de vida y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria.
- b) Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación vigente y la que se expida para tal propósito.
- c) Prestar de manera integral los servicios de salud que la población requiere de acuerdo con el nivel de complejidad.
- d) Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado, el beneficio social y el desarrollo integral de la Empresa Social del Estado Fabio Jaramillo Londoño.
- e) Ofrecer al Instituto Departamental de Salud del Caquetá, como responsable de la prestación de servicios de salud a la población pobre y vulnerable no afiliada al Régimen Subsidiado de la seguridad Social, a las Administradoras del Régimen Subsidiado, a Empresas Sociales del Estado, Promotoras de Salud así como a personas naturales, jurídicas, públicas o privadas que los demanden, servicios y paquetes de servicios competitivos, actuando individualmente o en calidad de Asociación de Empresas Sociales del Estado, Uniones Temporales y/o consorcios.
- f) Promover y garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitarias, establecidos por la Constitución, ley y los reglamentos.
- g) Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa Social del Estado Fabio Jaramillo Londoño, mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su sostenibilidad, crecimiento, calidad de sus



Continuación del Acuerdo 001 del 22 de julio de 2008 "Por el cual se adopta el Estatuto de la Empresa Social del Estado Fabio Jaramillo Londoño"

- h) recursos, capacidad de competir en el mercado y beneficio social sin perjuicio de su misión humanística y social.
- i) Garantizar que la Estructura Organizacional de la Empresa y su oferta de servicios responda a los requerimientos de la demanda de la Empresa Social del Estado Fabio Jaramillo Londoño.

CAPITULO II

JURISDICCION, DOMICILIO, ORIGEN Y PATRIMONIO

ARTICULO SEPTIMO: Jurisdicción y Domicilio. La empresa social del estado Fabio Jaramillo Londoño y sus dependencias tiene su jurisdicción en los municipios de Valparaíso, Solita, Milán y Solano en el Departamento del Caquetá y domicilio y sede principal de sus órganos de administración y dirección estarán ubicadas en el Municipio de Florencia.

PARAGRAFO: La empresa podrá ofrecer y contratar servicios con entidades que se encuentran fuera del ámbito de su jurisdicción.

ARTICULO OCTAVO: Origen. La Empresa Social del Estado Fabio Jaramillo Londoño, fue creada mediante el Decreto Ordenanza 000914 del 28 de abril de 2005, emanado por el Gobernador del Departamento del Caquetá es el resultante de la unión de los Hospitales con sus respectivos centros y puestos de salud de los municipios de Valparaíso, Solita, Milán y solano.

ARTICULO NOVENO: Patrimonio. La Empresa Social del Estado Fabio Jaramillo Londoño, esta constituido por lo siguiente:

- a) Todos los bienes y activos que actualmente fueran propiedad de los hospitales locales y del departamento del caquetá.
- b) Los bienes que la Nación y el Departamento le transfieren y los que en un futuro destinen a cualquier titulo a la Empresa Social del Estado.



Continuación del Acuerdo 001 del 22 de julio de 2008 "Por el cual se adopta el Estatuto de la Empresa Social del Estado Fabio Jaramillo Londoño"

- c) Los bienes destinados a los Hospitales por la nación, el Departamento y los Establecimientos descentralizados a la Empresa Social del Estado.
- d) Las donaciones que se hagan a cualquier título.
- e) Los bienes inmuebles que actualmente están destinados a los Hospitales del Instituto Departamental de Salud del Caquetá destinados a esta Empresa Social del Estado y que sean propiedad del Departamento o de cualquiera de sus dependencias o entidades y que sean transferido a la E.S.E. a título gratuito.

PARAGRAFO PRIMERO: La venta de bienes inmuebles por parte de la Empresa Social del Estado Fabio Jaramillo Londoño, requerirá de la autorización de la Asamblea Departamental del caquetá.

PARAGRAFO SEGUNDO: La sesión, concesión, arrendamiento, comodato o cualquier otra modalidad que disponga del uso de bienes inmuebles o equipos científicos de la propiedad de la Empresa Social del Estado Fabio Jaramillo Londoño, deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes de la junta directiva, incluido el voto favorable de los representantes de la comunidad.

ARTICULO DECIMO: Ingresos. Conforman los ingresos de la Empresa Social del Estado Fabio Jaramillo Londoño:

- a) Las transferencias que reciba de los Municipios, del Departamento y de la Nación.
- b) Los aportes que actualmente reciben los Hospitales Locales del área, con sus respectivos centros y puestos de salud y los que en un futuro se asignen a la Empresa social del Estado Fabio Jaramillo Londoño.
- c) Los recaudos por concepto de contratos de prestación de servicios producto de convenios, compraventa y venta de servicios al Instituto Departamento de salud del Caquetá y/o Fondo Financiero Departamental de salud y a otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, particulares, entidades administradoras de la Seguridad Social en Salud y demás Instituciones.



Continuación del Acuerdo 001 del 22 de julio de 2008 "Por el cual se adopta el Estatuto de la Empresa Social del Estado Fabio Jaramillo Londoño"

- d) Los Recaudos como productos de la participación de la Empresa Social del Estado en asociaciones por concepto de contratación de venta de servicios al Instituto Departamental de Salud del caquetá, Ministerio de Protección Social, Empresas Promotoras de Salud, Entidades Administradoras del Régimen Subsidiado, Entes Territoriales, Empresas Solidarias de salud, otras Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud, Particulares que lo soliciten, en los términos definidos en el acto de Asociación y/o Estatutos.
- e) Los ingresos por concepto de seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que sobre el particular expida el Gobierno Nacional.
- f) Los aportes provenientes de los fondos asignados por las Juntas Administradoras Locales, si los hubiere, y de Entidades Públicas, Privadas e Internacionales que financien programas de salud y seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos y normas presupuéstales y fiscales a ellos aplicables.
- g) Los recursos provenientes de la Cooperación Internacional.
- h) Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
- i) Los aportes de Organizaciones Comunitarias y Organizaciones no Gubernamentales.
- j) Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.
- k) Los ingresos provenientes de programas de cofinanciación.
- l) Las donaciones y aportes voluntarios.
- m) Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.



Continuación del Acuerdo 001 del 22 de julio de 2008 "Por el cual se adopta el Estatuto de la Empresa Social del Estado Fabio Jaramillo Londoño"

- n) Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título que adquiriera la Empresa Social del Estado y los que por disposición expresa de la ley le correspondan.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Destinación del Patrimonio. El patrimonio de la Empresa Social del Estado Fabio Jaramillo Londoño, se destinará de modo exclusivo al cumplimiento de su objeto y objetivos.

CAPITULO III

ESTRUCTURA BASICA

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Organización. La Empresa Social del Estado se organizará a partir de una estructura básica que incluye tres (3) áreas: Dirección, Atención al Usuario y Apoyo Logístico, definidas en el Artículo 5º decreto 1876 de 1994 y el Artículo 9 del decreto Ordenanzal 000914 de 2005.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Junta Directiva. La Empresa Social del Estado Fabio Jaramillo Londoño, tendrá una Junta Directiva compuesta por nueve (9) miembros, los cuales serán designados de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 000914 de 2005 y el Decreto Ordenanzal 000781 de 2007.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Fabio Jaramillo Londoño, las siguientes:

- a) Formular la política general de la E.S.E., sus planes y programas, de conformidad con el Plan de Desarrollo Departamental, el Plan Sectorial de Salud y su propio Plan de Desarrollo.
- b) Expedir, adicionar y reformar el Estatuto de la Empresa Social del Estado y someterlo a aprobación del Gobernador.
- c) Determinar la organización interna de la Empresa, pudiendo en consecuencia crear dependencias o divisiones administrativas a que hubiere lugar y señalarle sus funciones y requisitos.



Continuación del Acuerdo 001 del 22 de julio de 2008 "Por el cual se adopta el Estatuto de la Empresa Social del Estado Fabio Jaramillo Londoño"

- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual de la E.S.E. y someterlo a consideración del CONFIS para su aprobación final.
- e) Establecer la planta de personal de la Empresa y determinar las escalas de remuneración, acordes a las escalas de remuneración fijadas por la ley, el Gobierno Nacional y la asamblea Departamental.
- f) Aprobar y modificar, de acuerdo con la normatividad vigente, el reglamento interno de trabajo y de administración de personal de la Empresa.
- g) Autorizar la participación de la Empresa en alianzas estratégicas con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y en general, con empresas y sociedades con las cuales no exista impedimento alguno.
- h) Examinar y aprobar los estados financieros de la Empresa, determinar el superávit del ejército y establecer las reservas necesarias para atender las obligaciones legales, futuras y contingentes y aquellas destinadas a la buena marcha de la Empresa.
- i) Delegar en el Gerente de la Empresa Social aquellas funciones que considere pertinente para el buen funcionamiento de la entidad.
- j) Determinar de conformidad con los estudios técnicos, financieros, administrativos necesarios, los indicadores de rentabilidad social y financiera de la E.S.E., que permitan medir la gestión empresarial y asegurar la eficiencia y calidad de los servicios que presta. El informe de gestión correspondiente, el cual debe contener las medidas adoptadas o a adoptarse para mejorar los índices de rentabilidad social y financiera de la Empresa, deberá ser presentado a consideración del Director del Instituto departamental de Salud.
- k) Aprobar los manuales de Funciones y Procedimientos que deben regir en la entidad y remitirlos para su posterior adopción por la autoridad competente.
- l) Aprobar las tarifas y cuotas de recuperación de la Empresa Social del Estado, de conformidad con los estudios de costos, con la capacidad de pago de los usuarios y con las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.



Continuación del Acuerdo 001 del 22 de julio de 2008 "Por el cual se adopta el Estatuto de la Empresa Social del Estado Fabio Jaramillo Londoño"

- m) Analizar los informes financieros y de ejecución presupuestal presentados por la Gerente de la Empresa Social y emitir concepto sobre los mismos y realizar sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
- n) Servir de voceros de la Empresa Social del Estado ante las instancias político-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.
- o) Asesorar al Gerente de la Empresa Social del Estado en los aspectos que este considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.
- p) Designar el Revisor Fiscal y fijarle sus honorarios.
- q) Elaborar la terna para la designación del responsable de la Unidad de Control Interno de la Empresa.
- r) Conformar la terna de candidatos para el nombramiento del Gerente de la Empresa y remitirla para su designación por parte del Gobernador del Departamento; o proponer su reelección de conformidad con las normas vigentes.
- s) Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometer a la E.S.E. a través de la celebración y suscripción de los contratos mediante los cuales la E.S.E. adquiera bienes y servicios.
- t) Autorizar al Gerente de la Empresa Social del estado la celebración de aquellos contratos que deba celebrar la Institución para adquirir bienes y servicios, cuya cuantía exceda el monto a que se refiere el numeral anterior.
- u) Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa Social del Estado.
- v) Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa Social del Estado.
- w) Autorizar al gerente la celebración de los Contratos de Asociación.



Continuación del Acuerdo 001 del 22 de julio de 2008 "Por el cual se adopta el Estatuto de la Empresa Social del Estado Fabio Jaramillo Londoño"

- x) Determinar los montos máximos hasta los cuales el gerente de la Empresa Social del Estado podrá delegar, en quienes ejerzan funciones de Dirección de las Unidades Hospitalarias, la ordenación del gasto.
- y) Evaluar y aprobar el plan de Gestión y los informes de Gestión presentados por el Gerente conforme a lo dispuesto en las normas vigentes.
- z) Todas las demás que no estén asignadas de manera expresa al Gerente o a otras autoridades de la Empresa.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Requisitos Para los Miembros de la Junta Directiva. De conformidad con las normas vigentes, para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del Estamento Político-Administrativo deben:

- a) Poseer título universitario.
- b) No hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la Ley.
- c) Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

2. Los representantes de la comunidad deben:

- a) Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités.
- b) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.
- c) No tener la condición de servidores del estado.

3. Los representantes del sector científico de la salud deben:

- a) Poseer título en cualquiera de las disciplinas de la salud.



Continuación del Acuerdo 001 del 22 de julio de 2008 "Por el cual se adopta el Estatuto de la Empresa Social del Estado Fabio Jaramillo Londoño"

- b) No hallarse en incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.
- c) No haber sido sancionado con destitución o suspensión en el ejercicio de sus funciones profesionales.

PARAGRAFO PRIMERO: Los requisitos establecidos en el numeral uno (1) del presente artículo no se aplican al Gobernador del Departamento, a los alcaldes, ni al Director del Instituto Departamento de Salud, quienes actúan en razón de su investidura, pero si sus delegados o representantes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Decisiones de la Junta. Las decisiones de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado se adoptaran en todo caso por mayoría absoluta.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Término de la aceptación. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva por parte del Instituto Departamental de Salud del Caquetá, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomara posesión ante el Director del IDESAC dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aceptación y su posesión deber quedar consignada en un libro de actas que este llevara para tal efecto. Copia del Acta del posesión será enviada por el director del IDESAC al Gerente de la Empresa Social del Estado.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Honorarios de los Miembros de la Junta. El Gobernador del Departamento, Fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, para los miembros de la misma que no sean empleados públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán superar el valor de medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer, en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes, a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán al presupuesto de la Empresa Social del Estado.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Reuniones de la Junta. Sin perjuicio de lo que se disponga en los estatutos, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente una (1) vez cada dos (2) meses y extraordinariamente a solicitud del Presidente de la



Continuación del Acuerdo 001 del 22 de julio de 2008 "Por el cual se adopta el Estatuto de la Empresa Social del Estado Fabio Jaramillo Londoño"

Junta o del Gerente o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten. La citación la hará el Gerente quien actuará como secretario técnico.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el respecto se llevara y que permanecerá bajo la custodia del Gerente de la Empresa Social del Estado. El libro de actas deberá ser registrado ante el Instituto departamental de Salud, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

PARAGRAFO PRIMERO: La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida de carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

PARAGRAFO SEGUNDO: La pérdida del carácter del miembro de Junta Directiva deberá ser tomada por la misma Junta mediante acto administrativo y la decisión deberá ser adoptada con el voto favorable de la mayoría de los miembros que la componen, decisión que deberá ser comunicada al miembro sancionado con copia al IDESAC, decisión que entrará a regir a partir de la comunicación de la misma.

ARTICULO DECIMO NOVENO: De la denominación de los Actos de la Junta Directiva. Los actos de la Junta Directiva se denominarán ACUERDOS. Se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expiden y serán suscritos por el Presidente de la misma. De los acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del gerente.

ARTICULO VIGESIMO: Carácter de los miembros de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva que no sean empleados públicos, aunque ejerzan funciones públicas no adquieren por ese hecho la calidad de funcionarios públicos.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Del Gerente. El Gerente de la Empresa Social del Estado tendrá carácter de representante legal y será nombrado por el Gobernador del Caquetá de conformidad con lo dispuesto en la ley y en la reglamentación que al respecto expida el gobierno nacional de terna que le presente la Junta Directiva, para el período que determinen las normas que regulan la materia.



Continuación del Acuerdo 001 del 22 de julio de 2008 “Por el cual se adopta el Estatuto de la Empresa Social del Estado Fabio Jaramillo Londoño”

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Funciones del Gerente. Son funciones del Gerente, además de las definidas en la ley o Acuerdos pertinentes, las siguientes:

- a) Dirigir, coordinar, supervisar y controlar los procesos y actividades que garanticen el cumplimiento de la misión, de los objetivos y de las responsabilidades de la Empresa Social del Estado.
- b) Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa Social del Estado, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa Social del Estado y con sujeción al Plan de Desarrollo Departamental y el Plan Sectorial de Salud.
- c) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva.
- d) Representar a la Empresa Social del Estado judicial y extrajudicialmente.
- e) Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento del objeto, funciones y actividades principales o complementarias, directivas o conexas de la empresa Social del Estado de acuerdo con las normas legales vigentes.
- f) Establecer los procesos para el desarrollo de las funciones a cargo de las diferentes dependencias y servidores, garantizando la articulación y complementariedad de los niveles de la organización dentro de una concepción participativa de la gestión y procedimientos eficaces de evaluación, control y seguimiento al cumplimiento de las metas y políticas de la Empresa.
- g) Tomar dinero en mutuo, abrir y manejar cuentas corrientes bancarias, previa autorización expresa y escrita de la Junta Directiva.
- h) Negociar y suscribir las convecciones colectivas con el Sindicato de Trabajadores Oficiales y en general adelantar todas las acciones, gestiones y actuaciones atinentes a la administración de personal de conformidad con la legislación vigente.
- i) Proponer a la Junta Directiva la planta de personal de la entidad y las modificaciones que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de



la Empresa, así como lo relacionado con la clasificación y remuneración del personal.

- j) Dirigir, coordinar y controlar el personal de la Empresa y la Operación de sus funciones.
- k) Ejercer la facultad nominadora, contratar y remover, según el caso, al personal de empleados públicos y trabajadores oficiales de la Empresa, y resolver las situaciones administrativas y laborales de sus servidores de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
- l) Proyectar el presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa Social del Estado, en coordinación con todas sus dependencias y unidades de gestión, con fundamento en la evaluación del presupuesto anterior, de los estudios y proyecciones realizadas para la vigencia fiscal.
- m) Someter a consideración de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de Ingresos y Gastos y las iniciativas que estime convenientes para el buen funcionamiento de la Empresa.
- n) Modificar o sustituir obligaciones o crédito previa autorización expresa y escrita de la Junta Directiva.
- o) Delegar en los funcionarios de la Empresa del nivel Directivo o Asesor las funciones que consideren pertinentes para la buena marcha de la Empresa.
- p) Atender la gestión de los negocios y actividades de la Empresa, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y las políticas señaladas por la Junta Directiva.
- q) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de estructura orgánica de la Empresa, y sus modificaciones, manuales de funciones, procesos y procedimientos, entre otros.
- r) Desarrollar el Sistema de Información de la Empresa, articulado al Sistema Información de la Dirección Departamental de Salud del Caquetá.
- s) Proyectar el presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa, para consideración y aprobación de la Junta Directiva y demás autoridades competentes.



Continuación del Acuerdo 001 del 22 de julio de 2008 “Por el cual se adopta el Estatuto de la Empresa Social del Estado Fabio Jaramillo Londoño”

- t) Diseñar y aplicar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación intra e intersectorial y comunitaria en la formulación, ejecución, evaluación y control de los planes y programas de la Empresa.
- u) Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional, el nivel de capacitación y entrenamiento y en especial, un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la Entidad.
- v) Promover la adopción de las normas técnicas y modelos de atención orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en la atención.
- w) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, el Plan de Gestión de conformidad con lo establecido con las normas emitidas por el Ministerio de la Protección Social.
- x) Las demás que sean necesarias para la operación y funcionamiento de la Empresa y que no sean competencia de la Junta Directiva.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Denominación de los Actos que Expida el Gerente. Los actos o decisiones que tome el Gerente, en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas, se denominaran **RESOLUCIONES** y se numeraran sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expida, si fuere el caso.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: De las inhabilidades de los miembros de la Junta Directiva y del Gerente.

- a) Quienes se hallen en interdicción judicial, inhabilitados por una sanción disciplinaria o penal o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de esta.
- b) Quienes hubieren sido condenados por delitos sancionados con pena privativa de la libertad excepto cuando se trate de delitos políticos o culposos salvo que estos últimos hayan afectado la administración pública.



Continuación del Acuerdo 001 del 22 de julio de 2008 "Por el cual se adopta el Estatuto de la Empresa Social del Estado Fabio Jaramillo Londoño"

- c) Quienes como empleados públicos de cualquier orden hubieren sido suspendidos por dos veces o destituidos.
- d) Quienes durante el año anterior a la fecha de su designación o elección hubiere ejercido el control fiscal de la respectiva entidad.
- e) Quienes padezcan cualquier afectación física o mental que comprometa la capacidad física necesaria para el debido desempeño del cargo, certificado por médico oficial.
- f) Quienes se hallen entre sí con el Gerente o con el Revisor Fiscal de la respectiva entidad, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Habrá lugar a modificar la última elección o designación, que se hubiere hecho, si con ellos se violó la regla aquí consignada.
- g) Quienes fueron conyugues de los miembros de la Junta Directiva o Gerente o se hallaren dentro de los grados de parentesco señalados en el numeral anterior.
- h) Las demás inhabilidades que consagre o adicione la Ley y no contemplen los estatutos.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: De las incompatibilidades de los miembros de la Junta Directiva y del Gerente. Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente no podrán, en relación con la entidad a la que presten sus servicios y con las que hagan parte del sector administrativo al cual pertenece aquella:

- a) Participar en licitaciones o concursos, ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva. Esta incompatibilidad solo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma este adscrita o vinculada.
- b) Gestionar negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por dichas entidades o se trate de reclamos por el cobro de impuestos o tasas que se hagan a los mismos, a su cónyuge o a sus hijos menores o del cobro de prestaciones y salarios propios.



Continuación del Acuerdo 001 del 22 de julio de 2008 "Por el cual se adopta el Estatuto de la Empresa Social del Estado Fabio Jaramillo Londoño"

- c) Intervenir, por ningún motivo y en ningún tiempo en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones.
- d) Las demás señaladas en la ley.

Las prohibiciones contenidas en el presente artículo regirán durante el ejercicio de las funciones y durante el año siguiente al retiro de la entidad.

No queda cobijado por las incompatibilidades de que trata el presente artículo el uso que se haga de los bienes y/o servicios que la Empresa Social del Estado Fabio Jaramillo Londoño, ofrezca al público bajo condiciones comunes a quienes lo soliciten. Quienes como funcionarios o miembros de la junta directiva admitieren la intervención de cualquier persona afectada por las prohibiciones que en el se consagra, incurrirán en mala conducta y deberán ser sancionados de acuerdo con la Ley.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: De las prohibiciones para los miembros de la Junta Directiva y para el Gerente. Además de las prohibiciones contenidas en otras normas los miembros de la junta directiva y el gerente no podrán:

- a) Aceptar, sin permiso del gobierno, cargos, mercedes, invitaciones o cualquier clase de prebendas provenientes de entidades o gobiernos extranjeros.
- b) Solicitar o recibir, directamente o por interpuesta persona gratificaciones, dádivas o recompensas como retribución por actos inherentes a su cargo.
- c) Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para el organismo.
- d) Prestar sus servicios profesionales en la entidad en la cual actúan o actuaron, ni en las que hagan parte del sector administrativo al que ella pertenecen durante el ejercicio de sus funciones y durante el año siguiente a su retiro.



Continuación del Acuerdo 001 del 22 de julio de 2008 “Por el cual se adopta el Estatuto de la Empresa Social del Estado Fabio Jaramillo Londoño”

CAPITULO IV

REGIMEN JURIDICO

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Régimen del personal. Las personas que se vinculen a la Empresa Social del Estado Fabio Jaramillo Londoño, tendrá el carácter de empleados público o trabajadores oficiales en los términos establecidos en la ley. En todo caso se respetaran los derechos adquiridos de funcionarios y trabajadores.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Régimen de Carrera Administrativa. La Empresa Social del Estado Fabio Jaramillo Londoño, adoptara el régimen de carrera administrativa señalado en la Ley y el gerente será responsable de la aplicación del régimen de carrera administrativa.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Manual de Funciones y Requisitos. La Junta Directiva adoptara el manual de funciones y requisitos mínimos para ocupar los cargos de la Planta de Personal de la Empresa Social del Estado, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO TRIGESIMO: Administración Financiera. La gestión financiera se basara en un modelo integrado de los subsistemas de presupuesto, contabilidad, tesorería y de costos.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Régimen presupuestal. El régimen presupuestal será el que se prevea en el Estatuto de Presupuesto Departamental y la reglamentación en general que se expida para tal fin, de forma tal que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Transferencias. En su carácter de entidad pública, la Empresa Social del Estado Fabio Jaramillo Londoño, podrá recibir transferencias directas de la Nación y del Departamento.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Análisis Prospectivo. La Empresa integrará la presupuestación al sistema de planeación, concordante con el plan financiero y de desarrollo del Departamento del Caquetá, en consecuencia proyectara sus ingresos para los años y periodos que se incluyan en los diferentes



Continuación del Acuerdo 001 del 22 de julio de 2008 "Por el cual se adopta el Estatuto de la Empresa Social del Estado Fabio Jaramillo Londoño"

planes y programas, teniendo en cuenta las metas e indicadores económicos y haciendo los ajustes necesarios que se requieran en los planes operativos anuales.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Financiación del Presupuesto. La Empresa Social del Estado Fabio Jaramillo Londoño, financiara su presupuesto mediante: convenios de desempeño, Transferencias, Contratos de prestación de servicios de salud celebrados con E.P.S., E.S.S., Cajas de Compensación Familiar, Entidades Públicas, Entes territoriales y particulares; mediante la consecución de recursos por otros conceptos de venta de servicios, recursos de capital y aquellos que por su naturaleza sean percibidos por la Empresa.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Presupuesto general de la Empresa Social del Estado Fabio Jaramillo Londoño. El presupuesto será aprobado por el CONFIS departamental y será adoptado mediante Acuerdo de la Junta Directiva, computara anticipadamente las rentas e ingresos de la Empresa Social del Estado Fabio Jaramillo Londoño y asignara partidas para los diferentes gastos dentro del periodo fiscal de acuerdo con sus necesidades.

PARAGRAFO: Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de presupuesto resultare un déficit fiscal, la Empresa Social del Estado incluirá forzosamente las partidas para subsanarlo. La no inclusión de esta partida será motivo para que el CONFIS departamental devuelva el proyecto.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Ejecución Presupuestal. La ejecución del presupuesto se ajustara a las disposiciones técnicas y legales vigentes sobre la materia. Los créditos, contracreditos, adiciones y traslados del presupuesto, serán aprobados por el CONFIS departamental, con sujeción a las normas sobre la materia.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Régimen Contable. La contabilidad de la Empresa Social del Estado Fabio Jaramillo Londoño, se llevara de acuerdo con las normas expedidas por el Contador General de la Nación en el Plan General de Contabilidad Pública (P.G.C.P).

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Sistema de Costos. La Empresa Social del Estado Fabio Jaramillo Londoño, contará con un sistema de costos que le permita diseñar y ejecutar políticas de gestión en torno a la aplicación y uso de los



Continuación del Acuerdo 001 del 22 de julio de 2008 "Por el cual se adopta el Estatuto de la Empresa Social del Estado Fabio Jaramillo Londoño"

Jaramillo Londoño, contará con Planes Operativos Anuales de Actividades (P.O.A.), en armonía con al Plan de Desarrollo Institucional.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: Plan de Seguridad Integral Hospitalaria. La Empresa Social de Estado Fabio Jaramillo Londoño, elaborara un Plan de Seguridad Integral Hospitalario que garantice la prestación de los servicios de salud en caso de situaciones de emergencias y desastres de acuerdo con la normatividad existente sobre la materia. El plan adoptado por el Gerente y será coordinado por él y/o su delegado, en asocio con las demás autoridades del orden Nacional y Departamental.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: Estrategias de Mercado. La Empresa Social del Estado Fabio Jaramillo Londoño, diseñara estrategias de mercadeo basadas entre otros aspectos, en el conocimiento de la demanda de servicios de salud en su área de influencia, las características poblacionales, las necesidades y expectativas de los usuarios de los servicios, las normas de seguridad en salud, la ampliación de las coberturas y su capacidad de operación de conformidad en su nivel de complejidad.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: Del Talento Humano. El Talento Humano comprometido y orientado a resultados, será el eje fundamental para el desarrollo institucional de la Empresa Social del Estado Fabio Jaramillo Londoño. Para tal efecto este adelantara y pondrá en marcha estrategias encaminadas a mejorar la calidad de vida de los funcionarios, mediante programas de capacitación y bienestar.

CAPITULO VI

VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: De la Autonomía y la Tutela Administrativa. La Empresa Social del Estado ejercerá su autonomía administrativa y financiera de conformidad con las disposiciones legales vigentes y el presente estatuto para lo cual estará bajo la tutela de la administración departamental y de los otros organismos del estado facultados para ello. La tutela gubernamental a que esta sometido, tiene por objeto el control de las actividades y



Continuación del Acuerdo 001 del 22 de julio de 2008 "Por el cual se adopta el Estatuto de la Empresa Social del Estado Fabio Jaramillo Londoño"

Comuníquese y cúmplase

Dado en Florencia Caquetá, a los veintidós (22) días del mes de Julio del año dos mil ocho (2008).

LUIS FRANCISCO CUELLAR CARVAJAL
Gobernador del Caquetá
Presidente

WILLIBALDO RODRIGUEZ F.
Gerente (E)
Secretario Ad Hoc